

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS.	FUERA DE CÓRDOBA	PESETAS.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETÍN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)
Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 22)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Núm. 3335

SECRETARIA

La Comisión provincial ha visto, en sesión del día de hoy, el expediente relativo a las elecciones municipales verificadas en Palencia el 14 de Octubre último, y el de las reclamaciones deducidas contra la validez de las mismas, cuyos expedientes remite el Alcalde de dicha villa en cumplimiento al art. 5.º y a los efectos prevenidos en el 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

De ellos resulta que por los electores y vecinos de aquel término don José Carreira Gallardo, don Francisco Castro Luque y don Juan Manuel Hurtado Ramírez, se reclamó ante el Ayuntamiento, dentro del término legal, contra la validez de las expresadas elecciones, alegándose los fundamentos siguientes:

Que no habían dado las cuatro de la tarde cuando dió principio el escrutinio en la segunda sección nombrada Plaza de la Constitución; que el local en que las mesas electorales se hallaban instaladas era estrecho, encontrándose obstruido por grupos de individuos con carácter de fuerza armada; que las presidencias de las mesas ejercían coacción sobre varios electores, obligándoles a desalojar los Colegios, a pretexto de que impedían la libre entrada y la emisión de los sufragios; que las listas electorales no estuvieron expuestas al público durante el término que marca la ley; que los Colegios no se han constituido en los edificios Escuelas públicas, contra lo prevenido en el art. 45 de la ley electoral, concordado con el 26 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, y que por individuos de la fuerza armada se violentó a algunos electores induciéndolos a votar determinadas candidatu-

ras y otros hechos análogos de menor entidad que los anteriormente reseñados, en comprobación de los cuales se acompañan seis actas notariales extendidas a instancia de los reclamantes, añadiendo, por último, que la Junta municipal del Censo desconoció el carácter de Vocales natos de ella a don José Carreira, don Juan Manuel Hurtado y don Francisco Velasco Cabello, a pesar de su cualidad de ex alcaldes y ex Concejales, y faltó a lo dispuesto en el art. 20 de la precitada ley electoral, por no haber estado reunida las diez horas que en esa disposición legal se determina.

El Alcalde, por su parte, informa acerca de la reclamación de que se trata, manifestando ser inexactos los hechos en que la misma se fundamenta, aduciendo al efecto razones de todo punto irrefutables, y restableciendo la verdad de lo ocurrido en todas las operaciones electorales.

Tales son los hechos que se desprenden del examen practicado; en su vista, y

Considerando que las actas electorales no comprueban en términos concretos, definitivos ni concluyentes la exactitud de los particulares que en su apoyo alegan los reclamantes, puesto que se limitan a consignar indicaciones vagas é indeterminadas, que en vigor nada prueban, y a presentar ó emitir apreciaciones respecto de varios actos electorales, las cuales carecen de comprobación real y efectiva, y por otra parte se asientan solo en las manifestaciones de los interesados más ó menos gratuitas ó apasionadas.

Considerando que todos esos hechos en que la reclamación se basa, aparecen como se ha dicho, desvirtuados en el informe del Alcalde, mediante el cual se justifica cumplidamente que la apertura de los Colegios y principio del escrutinio se verificaron a las horas que prefiere la ley, horas que se consultaron en los relojes de los Presidentes é Interventores y además en el que usa la Parroquia de Palencia, no pudiendo efectuarse la comprobación de horas en otra forma, por carecerse en aquella localidad de reloj público.

Que el local en que las mesas electorales se instalaron se anunció al público con antelación bastante, sin que se produjera reclamación alguna, siendo por otra parte el más apropiado para

el caso, por cuyo motivo no se ha cometido la infracción que se denuncia.

Que es falso se cometieran coacciones ni violencias, pues que los Presidentes de las mesas, en uso de sus atribuciones, se concretaron a conservar el orden de los Colegios y en sus inmediaciones, hechos todos que se justifican por completo.

Considerando que las reclamaciones referentes a la constitución y actos de la Junta municipal del Censo no son revisables por esta Comisión, en razón a que solo podría conocer de ellas, caso de ser ciertas y fundadas, la Junta central, según se deduce de la ley y consta en una jurisprudencia sobradamente conocida, acordó la Comisión desestimar la reclamación de que se hace mérito, y declarar la validez legal de las elecciones últimamente verificadas en la villa de Palencia.

Lo que con devolución de los expedientes y documentos adjuntos, tengo el honor de participar a V. S. para su conocimiento y a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, con arreglo a lo que previene el art. 8.º del repetido Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Córdoba 19 de Noviembre de 1894.—El Vicepresidente, Rafael Calvo de León.—El Secretario, A. María Castilleira, Sr. Gobernador civil de la provincia al Alcalde de Palencia.

Administración de Hacienda de la provincia DE CÓRDOBA

Número 3325

En el expediente que se instruye en estas oficinas sobre responsabilidad de varios Ayuntamientos, a quienes se entregaron valores procedentes de contribuciones por el Banco de España, al cesar este en la recaudación de las mismas, por morosidad en su realización, el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, ha acordado conceder a dichas Corporaciones el plazo de diez días, para que se personen en el expresado expediente y aleguen en el de quince lo que a su derecho convenga.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conoci-

miento de las Corporaciones interesadas, advirtiéndoles que de no hacer uso del derecho que se les concede, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Bernardo Cuenca y Molina.

Ayuntamientos a que se refiere el anterior edicto:

Alcaracejos
Baena
Carlota
Guijo
Luque
Pedroche
Posadas
Pozoblanco
Torrecampo
Valenzuela
Villanueva de Córdoba
Villanueva del Duque

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 3330

Don Francisco de Góngora y Martínez, Oficial de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico: que vistos por la Sala de lo civil de esta dicha Audiencia los autos de que se hará expresión, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Sevilla a doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro, en autos declarativos de mayor cuantía, seguidos en el Juzgado de Caba a instancia de la Serenísima Señora Infanta doña Luisa Teresa de Borbón y Borbón, propietaria, vecina de París, que no ha comparecido en este Tribunal, entendiéndose la sustanciación en los estrados del mismo, contra Mariano Ortiz Vidal, empleado, Juana Celay Africano, dedicada a las labores de su sexo y Rafael Arroyo Fernández, vecino de Sevilla, sirviente, representados estos tres por el Procurador don Antonio González Infante y defendidos por el Licenciado don Cristóbal Rodríguez de Hinojosa, y contra don Luis y don Francisco Ossorio de Moscoso, Conde de Caba y Duque de Maqueda, respectivamente, y quienes tampoco han comparecido, por lo cual se ha entendido respecto a ellos la sustanciación con los estrados del Tribunal,

sobre tercera de dominio, venidos dichos autos a esta Superioridad en apelación interpuesta por parte de los demandados presentes, de la sentencia que en once de Marzo de mil ochocientos noventa y uno dictó el Juez del expresado partido.

Fallamos: que debemos condenar y condenamos a los excelentísimos señores don Luis Ossorio de Moscoso, Conde de Caba y a don Francisco Ossorio de Moscoso, Duque de Maqueda y a Rafael Arroyo Fernández, Mariano Ortiz Vidal y Juana Celay Africano, al pago de las costas ocasionadas en la demanda de tercera de dominio contra ellos, deducida por S. A. Real la Serenísima Señora Infanta de España doña Luisa Teresa de Borbón, así como también a los tres últimos a la indemnización de daños y perjuicios que se le hubieran irrogado como consecuencia del embargo practicado a su instancia. En lo que esta nuestra sentencia apelada en los extremos recurridos, la confirmamos y en lo que no, la revocamos. Digase al Juez que en lo sucesivo cumpla y haga cumplir a sus auxiliares con lo que disponen los preceptos legales citados en el último considerando. Reintegrese por quien corresponda la diferencia del papel invertido en los folios primero al nueve y cincuenta y seis y cincuenta y siete, por el que ha debido emplearse. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia, a los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve de la citada ley, y a su tiempo devuélvanse al Juez los autos con certificación literal de la presente, para su cumplimiento. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José F. de Rodas. — Ramón Márquez y Rodas. — Gumersindo Gutiérrez. — Mariano Perujo y Luque.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba, pongo la presente, en Sevilla a catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro. — El Oficial de Sala, por mi compañero, Justo Mena.

Universidad literaria de Sevilla

Núm. 3315

Se halla vacante en esta Universidad literaria, con la gratificación de 1750 pesetas anuales, una plaza de Profesor auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz, la cual de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 25 de Junio de 1875 y 23 de Agosto de 1888.

Los aspirantes a la expresada plaza deberán justificar que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de 22 años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Doctor en la Facultad de Medicina y Cirugía ó hechos los ejercicios del grado, debiendo para tomar posesión presentar el correspondiente diploma.

Deberán acreditar además alguna de las circunstancias que a continuación se expresan:

Haber sido profesor auxiliar conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa a materia de la expresada Facultad.

Ser catedrático excedente.

Los que se crean adornados de dichas condiciones y circunstancias, dirigirán sus solicitudes documentadas a este Rectorado, dentro del término de

veinte días, a contar desde el de la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sevilla 19 de Noviembre de 1894. — El Rector, Prudencio Mudarra Párraga.

AYUNTAMIENTOS

MONTILLA

Núm. 3312

Don Miguel Márquez del Real, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de los individuos residentes en esta ciudad, obligados a obtener cédulas personales en el corriente año económico, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal por un plazo de quince días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los interesados puedan examinarlo y formular por escrito las reclamaciones que juzguen conducentes a su derecho.

Para la más fácil inteligencia de los interesados, se les advierte:

1.º Que a los interesados que formulen reclamaciones, acompañando la hoja declaratoria expedida en los impresos correspondientes ó en el papel de oficio que podrán adquirir para extenderlas, con arreglo a la modelación número primero de la instrucción, se les facilitarán las cédulas que les correspondan con sujeción a sus declaraciones, sin perjuicio del derecho que existe para incoar en su caso el oportuno expediente de defraudación.

2.º Que a los que formulen reclamaciones durante el indicado plazo, sin acompañar la hoja declaratoria en la forma debida, se les exigirá la cédula con arreglo al padrón formado, sin perjuicio de canjearse en su día, después que, previo el oportuno expediente, acrediten corresponderles otra de clase más inferior.

3.º Que respecto a los que durante dicho plazo de quince días no formulen reclamación alguna, se tendrán por firmes y consentidas las cédulas que se les hayan designado en los padrones, no admitiéndoles por tanto reclamación alguna.

Montilla 20 de Noviembre de 1894. — Miguel Márquez del Real. — El Secretario de Ayuntamiento, José García Moyano.

SANTA EUFEMIA

Núm. 3313

Don Sixto Jimenez Peña, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta municipal, en sesión extraordinaria del día once del actual, por unanimidad acordó declarar nulo y sin valor alguno el contrato que en 26 de Julio de 1890, se celebró con el vecino de la ciudad de Córdoba don Fernando Alcántara y Muñoz, para la explotación de fosfato calizo que existe en el cerro de las Caleras de este término municipal, si en el término de quince días, a contar desde que apareciera este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se presenta dicho señor a dar comienzo a los trabajos indicados, ya que apesar del largo tiempo transcurrido no lo ha verificado, con grave perjuicio de los intereses de este municipio y de los de sus admiñistrados; ordenando a la vez que esta resolución se haga pública por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma legal al interesado, toda vez que se desconoce su domicilio actual.

Y para que lo acordado tenga el debido cumplimiento y surta sus efectos legales, sirviendo de notificación al re-

ferido don Fernando Alcántara Muñoz, se hace público por medio del presente anuncio a los fines mencionados.

Santa Eufemia a 14 de Noviembre de 1894. — El Alcalde, Sixto Jimenez. — P. S. M., Pablo del Campo.

Estadística

Sanidad

Núm. 3290

Fallecimientos ocurridos el día 16 de Noviembre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Miguel	Varón	Soltero	1 1/2 a.	Bronquitis capilar
Idem	Hembra	Casada	21	Estancia puerperal
Santa Marina	Varón	Soltero	19 meses	Raquitismo
Catedral	Idem	Idem	2 años	Laringitis
San Juan	Hembra	Viuda	68	Pulmonía
Catedral	Varón	Soltero	1 mes	Bronquitis
San Juan	Hembra	Soltera	2 años	Viruela
Catedral	Idem	Viuda	80	Gastro enteritis
Idem	Idem	Idem	64	Disenteria
Idem	Varón	Soltero	39	Idem
Idem	Idem	Casado	56	Gastro-enteritis
Idem	Hembra	Viuda	75	Erisipela

DIA 17 DE NOVIEMBRE

San Pedro	Varón	Soltero	1 año	Enteritis catarral
Idem	Idem	Casado	50	Asma
San Lorenzo	Idem	Idem	60	Lesión cardíaca
Santa Marina	Hembra	Soltera	5 meses	Viruela
San Lorenzo	Idem	Idem	7	Gastro enteritis
San Pedro	Idem	Idem	1 1/2	Viruela
Catedral	Varón	Viuda	77	Apoplejía serosa

DIA 18 DE NOVIEMBRE

Santa Marina	Varón	Soltero	9 años	Viruela
San Pedro	Idem	Idem	7	Raquitismo
Santa Marina	Idem	Idem	5	Viruela
San Francisco	Hembra	Soltera	50	Catarro intestinal
Catedral	Idem	Idem	2	Viruela
San Francisco	Varón	Soltero	3	Idem
Catedral	Hembra	Viuda	70	Lesión orgánica
Idem	Idem	Casada	30	Tuberculosis
Idem	Varón	Casado	40	Disenteria

Córdoba 18 de Noviembre de 1894. — El Secretario, Manuel Varo. — V.º B.º: El Alcalde, Aparicio.

PALENCIANA

Núm. 3321

Don Rafael Paez y Escalera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta a venta libre de las especies de Consumos no tarifadas, cuyo acto se llevó a efecto el día once del actual, se anuncia al público una segunda y última subasta en las mismas condiciones que la primera y por el importe de las dos terceras partes del cupo señalado ó sea la cantidad de 7624 pesetas, cuyo remate se llevará a cabo en estas Casas Consistoriales el día primero de Diciembre próximo, de doce de su mañana a dos de su tarde, ante la Comisión nombrada por el Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Palenciana 17 de Noviembre de 1894. — Rafael Paez.

Número 3322

Hago saber: que hallándose terminado el padrón de cédulas personales de esta villa que ha de regir en el presente año económico de 1894 a 1895, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por término de 15 días para que los vecinos de este término municipal puedan examinarlo y ha-

cer las reclamaciones que sean conducentes.

Palenciana 18 de Noviembre de 1894. Rafael Paez,

VISO

Núm. 3329

Don José Antonio Ruiz Lopez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendidas las cuentas del Pósito de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1893 a 1894, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de un mes, en cuyo término podrán ser examinadas por las personas que deseen hacer uso de este derecho.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento en la regla 12 de la instrucción de 31 de Mayo de 1864.

Viso 20 de Noviembre de 1894. — José Antonio Ruiz.

MONTORO

Núm. 3307

Don Bartolomé Romero González de Canales, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que de doce a doce y media de la mañana, del día siete de Diciembre próximo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta pública para la adquisición de doce

ardos cebados de cien kilogramos de peso por lo menos, cada uno, con destino al abastecimiento del hospital de San Nazareno, de esta ciudad, bajo el pago de una peseta veinte y cuatro céntimos cada kilogramo y con sujeción a las condiciones que obra en el expediente de su razón, el cual se halla manifiesto en la Secretaría municipal. Montoro diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Arcadio Romero.

JUZGADOS POZOBLANCO

Núm. 3297

Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por la presente se cita, llama y emplaza a Carlos Bermudez Castro, vecino de Bujalance, de veinte años, á quien se comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», al objeto de recibirle declaración en causa que sobre estafa me hallo instruyendo contra Rafael Fernandez Bermudez; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Pozoblanco á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Arcadio Ortega. P. S. M. Licenciado Mariano Casado Cruzado.

CÓRDOBA

Núm. 3303

Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á José María Cabré y Crehut, natural de Barcelona, hijo de don Emilio y doña Maria, de diez años, á fin de que dentro de dicho término y á contar desde la inserción de la misma en los periódicos «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en la Compañía, núm. 7, para recibirle su declaración inquisitiva y oiga los cargos que le resultan de la causa que estoy instruyendo por hurto y por ante el infrascripto, prestandole que si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Al mismo tiempo ruego á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la busca y detención del referido José María Cabré y caso de ser encontrado lo pongan en esta cárcel á mi disposición. Dado en Córdoba á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Fernández Vior.—De orden de S. S., Federico Duarte.

Núm. 3304

Por el presente, cito, llama y emplazo al dueño de un toro que en la noche del cuatro del actual, á eso de las tres, causándole lesiones á Víctor Acebedo y Alonso y á su esposa Concepción Peña Padillo; acometiendo y produciéndole heridas en el pecho de la Victoria, á Manuel León de la Victoria, para que en el término de

diez días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario criminal que se sigue por el expresado hecho.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 3305

Por el presente, cito, llama y emplazo á los jurados don José García Lama, don Manuel Villegas Morón y don Fernando Vidal Cernada, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en este Juzgado á hacer efectiva la multa que les fué impuesta por la Superioridad, por no asistir al juicio oral de la causa contra Francisco Navajas Vega; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Fernandez Vior.—El actuario, por mi compañero señor Pintado, Félix Nogués.

Núm. 3317

Por la presente, cito, llama y emplazo á José Marquez Carpio, de esta ciudad, de veinte y cinco años de edad, soltero y vendedor de quincalla, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, para recibirle declaración inquisitiva en el sumario criminal que se le sigue por hurto de dinero á José Vera; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 3318

En virtud del presente, cito, llama y emplazo, por el término de diez días, desde su inserción en la «Gaceta de Madrid», al autor ó autores del robo del metálico y objetos que al final se expresarán, ocurrido en la noche del seis de Septiembre anterior, en la casa número seis de la calle Horno de San Juan, de esta capital, habitada por don José Francisco Jádenes y Posadillo, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca y presentación del autor ó autores del hecho referido y de los efectos robados.

Dado en Córdoba á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillén.

Metálico y objetos sustraídos

Seis onzas de oro y una moneda de veinte pesetas.

Nuevecientos cincuenta pesetas en billetes del Banco de España.

Seis monedas de plata, llamadas «Dos mundos», y tres de «Lúnes».

Una escribanía de plata sin marcar.

Una docena de cuchillos de postre con el puño de plata, y otra docena de tenedores con mango de hueso.

Siete cubiertos de plata, marcados con un escudo de armas.

Siete cucharas para el café, también de plata.

Un cucharón grande y un vaso del

mismo metal, ambos con el mismo escudo.

Unas tenazas para servir azúcar.

Un cuchillo y tenedor grandes con el puño de plata.

Una pulsera de oro sin iniciales, y

Una sortija, también de oro, con perlas.

Número 3333

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Gregoria Sanz Martínez, de treinta y tres años de edad, soltera, hija de Toribio y de Juana, natural de Villar del Sala, vecina de esta ciudad y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en la cárcel de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye por hurto de metálico.

Al propio tiempo, en nombre de Su Magestad el Rey (q. D. g.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida, la pongan en la cárcel de esta ciudad, á disposición de la Audiencia provincial de la misma.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Número 3334

Por el presente, en nombre de Su Magestad el Rey (q. D. g.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de tres individuos, conocidos por el Meri, el Churreli y un tal Juanillo, cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran, y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición en clase de detenidos, en la cárcel de esta ciudad, para responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo por hurto de aceituna, dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid».

Dado en Córdoba á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

PALMA DEL RIO

Núm. 3295

Cédula de citación

En el juicio de faltas que pende en este Juzgado, mandado celebrar por la superioridad, contra Francisco Estevez Expósito, por lesiones á Antonio Varo Lopez é Isabel García González, todos de domicilio ignorado, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del día seis de Agosto de mil ochocientos noventa y dos, el señor don Juan del Valle y Romero, Juez municipal suplente de esta ciudad, en providencia del día de hoy, se ha servido señalar para que tenga lugar el juicio de faltas referido el día cinco de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, en la Audiencia de este Juzgado, calle Feria, número quince, á cuyo acto concurrirán las partes ausentes y el señor Fiscal municipal, con las pruebas que tengan, bajo los apercibimientos que la ley previene.

Palma del Rio diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario, Manuel Polo.

CÁBRA

Núm. 3316

Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llama y emplazo, por término de diez días, contados desde su publicación en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Joaquín Muñoz García, (á) Rapao, vecino de Lucena, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que de oficio se le sigue en este Juzgado por hurto de un cerdo á Antonio Pinada Aguilera, de estos vecinos, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, á disposición de este Juzgado, al referido Joaquín Muñoz García (á) Rapao.

Cabra trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Soler. El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Fábrica militar de harinas DE CORDOBA

Número 3320

JUNTA ECONOMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.º de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 12.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 20 de Noviembre de 1894.—El Administrador Secretario, José Márquez.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Pablo de la Rosa.

NOTA. Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro.

OTRA. Los vendedores satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Monte de Piedad del señor Medina

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

El lunes próximo, 26 del actual, tendrá lugar en este Establecimiento la subasta pública de alhajas procedentes de los empeños hechos en la Sucursal segunda durante el mes de Enero último.

El acto de subasta principiará á las diez de la mañana de referido día.

La lista de las alhajas se expone al público en la tabla de anuncios y podrán verlas cuantas personas lo soliciten.

Córdoba 22 de Noviembre de 1894.—El Contador, Manuel Angita.

Agencia ejecutiva de Hacienda

ZONA DE MONTORO

NUMERO 3292

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Juan Antonio Serrano Poblete, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 15 de Noviembre en el expediente de apremio que se sigue en este distrito por débitos de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes á varios años económicos, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas Pts. Ctns.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN, CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas Pts. Ctns.
1073		Don Benito Gutierrez Rodriguez.—Una casa en la aldea de Cardena, que linda por la derecha entrando con la de Bartolomé Garrido Pedrajas; por la izquierda la de Lucas Garcia Vacas, y por la espalda la carretera, capitalizada en	581 25
1087		Don Ildefonso Hortelano Moreno.—La mitad de una casa en esta población, señalada con el número 7 de la calle Dotes, y el todo linda por la derecha entrando con otra de los herederos de Ildefonso Garcia, y por la izquierda y espalda con casa de la calle Olivares, de José Notario y herederos de Vicente Pozuelo. La mitad restante corresponde á Francisco Poblete Mesa y ha sido capitalizada en la cantidad de	1093 75
1420		Don Bartolomé de los Llanos Moreno.—Una casa en esta ciudad, señalada con el número 29 de la calle Los Laras, que linda por la derecha entrando con la calleja que conduce al barco, y por la izquierda y espalda la casa número 27 de dicha calle, propias de Francisco Calzadilla, y ha sido capitalizada en	731 25
2129		Doña María Antonia Rael.—Dos terceras partes de casa en la del número 15 de la calle Los Laras, de esta población, cuya otra tercera parte corresponde á Catalina Perez Molina, y el todo linda por la derecha entrando con la del número 17 de los herederos de Mariana Grande; por la izquierda hace esquina á la calle Marin, y por la espalda casa de Francisco Rael, y ha sido capitalizada en	488
2688		Don José Puig Ros.—Un descajado en la Sierra, de este término, á la parte de la Saliega, sitio del Escorial, con nueve celemines de tierra de labor al cuarto: linda por N. arroyo del Escorial y dehesa del Rey; E. la quebrada de Mateo; S. dehesa nombrada Atalayarnelas, de Juan de Alba y Juan del Corral, y O. dehesa del Rey y Navalazara, y ha sido capitalizado en	187 60
2064		Don Juan del Rosal Bueno.—Una casa en esta población, calle Vista Hermosa, número 12, que linda por la derecha entrando otra de María Josefa Fresco; por la izquierda la de Ildefonso Quesada, y por la espalda el Ejido del rio Guadalquivir, y ha sido capitalizada en	821 25
1931		Doña María Antonia Quesada Serrano, hoy don Juan Ramirez Valenzuela.—Un olivar en la Sierra, de este término, pago de la Torrejilla y sitio del Coscojal, segregada de la finca nombrada los Aceñeros, con cabida de 4 fanegas y 6 celemines ó sean dos hectáreas, setenta y cinco áreas, cincuenta centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, y en esta extensión trescientos doce olivos y dos higueras: linda por N. María Antonia Ruiz Vacas; L. herederos de Francisco Cejudo, y por S. y P. testamentaria de don Juan José de Castro, y ha sido capitalizada en	3540
1160		Don Bartolomé Garrido Pedrajas y Gregorio Sanchez Torres.—Una dehesa de tierra manchón en este término nombrada Cañadiza del Rey y Ca bezadas del Risquillo, radicante en la Saliega, con novecientas once fanegas de tierra: linda por N. regajo de los Cambrones en la cordillera de la Loma del Castillo de la Escluceta á terminar en el camino de Madrid, sitios de la Cabezada de la Zacedilla del Risquillo; L. Cañadizo de Farinas, des-	

317	Don Diego Cazorla Notario y por él su hermano Pedro.—Un olivar en la Sierra de este término, pago de Casillas de Velasco, sitio del Gitaero, con cuarenta y siete olivos en siete celemines de cabida, que linda á N. y P. con Gavino Notario; S. arroyo de dicho sitio, y L. Sebastián Moreno Cepas, capitalizada en	27320
1006	Don Juan González Madueño, por él su mujer María Josefa Sanchez.—Una casa en esta población, calle Marin, número 62, que linda por la derecha entrando otra de Josefa Lopez; por la izquierda Rosal Madueño, y por la espalda casa de la calle Criado, capitalizada en	181 80
2291	Don Andrés y Francisco Sanchez Mena.—Una casa en esta población, calle Feria, número 36, que linda por la derecha entrando la del número 34 de Josefa Terrin, y por la izquierda la del número 38, capitalizada en	1456 25
1331	Don Bartolomé Juana y Antonio Leal Lopez.—Una casa en esta población, calle Antón Díaz, número 11, que linda por la derecha entrando con la del número 13 de Antonio Gil de Rojas; por la izquierda con la del 9 de doña María Antonia Villarejo, y por la espalda con casa horno de pan coger de la calle Ceniza, de los herederos de Francisco Diego Vacas Moreno, capitalizada en	1018 75
145	Don Antonio Leal Lopez.—Una tercera parte de casa en la del número 11 de la calle Antón Díaz, de esta población, perteneciendo las dos terceras partes restantes á Bartolomé y Juana Leal Lopez, y el todo linda por la derecha, entrando con la del número 13, de Antonio Gil de Rojas; por la izquierda la del 9, de doña María Antonia Villarejo, y por la espalda casa horno de los herederos de Francisco Diego Vacas Moreno, capitalizada dicha tercera parte en	1456 25
192	Don Rafael Vivas Madueño.—Un olivar en la Sierra, de este término, pago de la Torrejilla, sitio de las Beatas, segregados del conocido por el Cuatro, con doscientas ochenta y nueve plantas en cuatro fanegas y tres celemines de cabida: linda por N. don Rudesindo Vivas; L. camino de Garcia Gomez; S. doña Angela Vivas, y P. arroyo de Tripi-lla, capitalizada en	485 50
206	Don Miguel Malbo Lara.—Un olivar en la Sierra de este término, pago del Madroñal, sitio de Molinos, con tres fanegas y seis celemines de cabida y en ellas doscientas cuarenta plantas: linda por N. otras de Miguel Malbo; L. herederos de Josefa La-Calle; S. Ana María Malbo, y P. arroyo de Molinos, capitalizado en	2551 40
	De las anteriores fincas no se deducen cargas por no conocerse en la mayor parte de ellas y se deducirán las que les resulten en el acto del remate.	2015 20

La subasta se efectuará en el local de esta Agencia, San Francisco 21, el día 3 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de esta Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los arts. 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Montoro á 15 de Noviembre de 1894.—El Agente ejecutivo, Juan A. Serrano.